



31 de enero de 2017

N.I. 005/2017 - E
NOTA INFORMATIVA
RGCE 2017

Estimados lectores:

A través de la presente les recordamos que el día 27 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10.

A continuación compartimos algunos puntos de importancia para sus operaciones de Comercio Exterior.

Regla 6.1.1 Rectificación de pedimentos.

Se realizan diversas modificaciones a la fracción I de esta disposición, con la finalidad de adicionar supuestos de excepción para la solicitud de autorización ante la autoridad cuando con motivo de la rectificación se genere un pago de lo indebido o saldo a favor del contribuyente, los cuales son:

- ✓ Aranceles de un PROSEC, siempre que a la fecha de la operación original el importador hubiese contado con la autorización del Programa respectivo, para el sector de que se trate
- ✓ La tasa de la LIGIE
- ✓ Derivado de una consulta de clasificación arancelaria (Art. 47, quinto párrafo de la Ley)
- ✓ El arancel preferencial otorgado al amparo de un cupo, siempre que la rectificación se efectúe dentro de la vigencia del respectivo cupo.

Nota: De conformidad con el Artículo Resolutivo Vigésimo octavo, las solicitudes de rectificación de pedimento que se hubieren presentado por los supuestos de excepción contemplados en la fracción I de la regla 6.1.1., se entenderán resueltas en el sentido de que no requieren la autorización del SAT, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley.

Tampoco será necesaria la autorización cuando se haya generado un pago de lo indebido o un saldo a favor, originado con motivo de la aplicación del artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 28 de julio de 2016.

- En la fracción II de esta disposición ahora se establece que la autorización solo será necesaria cuando se disminuyan cantidades de unidad de tarifa de



mercancía sujeta al cumplimiento de RRNA y NOMS, excepto de información comercial. Con ello se elimina la referencia a empresas con programa IMMEX.

- En la fracción IV se adicionan las subpartidas 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8704.32, correspondientes a automóviles, para sujetarlos al requisito de autorización en caso de modificación de los datos de identificación del vehículo.

Regla 7.1.1 Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Se adiciona como una obligación fiscal para estas empresas el que los socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio y los que realicen trámites ante el SAT e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Regla 7.1.2 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

- Se elimina el requisito de la fracción II de que los socios, accionistas, o representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Se reforma el primer párrafo del apartado B para eliminar la referencia que se hacía a las mercancías del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como las mercancías que se destinen a elaborar bienes del sector calzado previstas en el capítulo 64 de la TIGIE, ahora este apartado aplica para todas las mercancías contempladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28.
- Se adiciona al apartado D que aquellas empresas que hayan obtenido su Registro de Certificación en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B, de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su certificación.
- Así mismo se establece que para el caso de aquellas empresas que posterior a la obtención de su Registro de Certificación en la modalidad de IVA e IEPS, deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, deberán solicitar a la AGACE autorización, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 79/LA y se precisa que previo a que la AGACE emita la resolución correspondiente, ésta realizará una visita de inspección.



Regla 7.1.4 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.

- Se adiciona al apartado B, que para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro de Controladora, se deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.
- Se adiciona al apartado C, que para obtener el Registro en el esquema de Certificación de Empresas, en la Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves que se dediquen a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, se deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.
- Se adiciona al apartado D, que para obtener el Registro en el esquema de Certificación de Empresas, en la Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro de SECIIT, se deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.
- Se adiciona al mismo apartado D que en aquellos casos en que la "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", se realice en la Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro de SECIIT, y de la información conocida por la autoridad se determine que no cumple con todos los requisitos para la certificación solicitada, la AGACE, en base a la información obtenida, en su caso, otorgará el rubro de Importador y/o Exportador, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos para dicho rubro.
- Se elimina del apartado D, el párrafo que establecía que lo dispuesto en el mismo apartado no sería aplicable a las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II, del Decreto IMMEX, ni para aquellas empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE.
- Se adiciona al apartado E que las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro textil, que no cuenten con Programa IMMEX, deberán acreditar los siguientes requisitos:
 1. Contar con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales a dicho instituto o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
 2. Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten haber presentado la declaración anual del ISR correspondiente a los 2 últimos ejercicios fiscales previos a la solicitud.
- Se elimina del apartado F, el último párrafo que establecía que las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias



listadas en el Anexo 28 que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, no podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Regla 7.1.5 Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado.

Se modifica el inciso e) de la fracción II para precisar que las personas físicas que cuenten con la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 159 de la Ley, que hayan promovido por cuenta ajena el despacho de mercancías en los 2 años anteriores a aquél en que soliciten el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal, en caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades, adicional a estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento (Requisitos para constituir sociedades).

Se elimina de la fracción III la obligación que tenían las empresas que cuenten con concesión de servicio público de transporte ferroviario y que tengan 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, anteriores a aquél en que soliciten el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, de estar inscritos en el CAAT, de conformidad con la regla 2.4.6.

Regla 7.1.6 Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Se adiciona al primer párrafo de esta regla que con excepción del requisito establecido en la regla 7.1.2., Apartado A, fracción I (Contar con Programa IMMEX vigente.) Si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado, se emitirá negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno.

Regla 7.1.7 Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo.

Se reforma el primer párrafo de esta regla para precisar que tratándose de empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado podrán acreditar el plazo de 2 años de operación establecido en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción II, a través de alguna de las empresas del mismo grupo.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.